

Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 01145220.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

**“VEHÍCULOS O TRANSPORTE ASIGNADO AL SEÑOR DIPUTADO FELIPE CERVERA, O EN SU CASO ALGÚN CHOFER, Y LA CANTIDAD QUE SE LE PAGA, ALGÚN BONO O ESTÍMULO QUE SE LE PROPORCIONA EN CONCEPTO DE GASOLINA, REQUIERO EL DOCUMENTO U OFICIO DONDE SE RESPALDA LO SOLICITADO.”**

**SEGUNDO.-** El día primero de septiembre del año en curso, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo manifestado por el Secretario General del Poder Legislativo, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual señaló lo siguiente:

“ ...

Mérida, Yucatán a 20 de agosto de 2020  
No. de oficio RH/027/2020

LIC. NAZLY AMARÚ ACOSTA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESENTE

En atención a su requerimiento de fecha 19 de agosto del presente, con número 01145220, que a la letra dice:

- Vehículos o transporte asignado al señor diputado Felipe Cervera, o en su caso algún chofer, y la cantidad que se le paga, algún bono o estímulo que se le proporciona en concepto de gasolina, requiero el documento u oficio donde se respalda lo solicitado.

Me permito comunicarle lo siguiente:

- En relación con la solicitud referente a vehículos o transporte asignado al señor Diputado Felipe Cervera, se informa que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos del Congreso, no se encontró documento alguno que indique que el Señor Diputado Felipe Cervera tenga asignado algún vehículo o transporte, o en su caso algún chofer, por lo que declaro la inexistencia de la información.
- Respecto a algún bono o estímulo que se le proporcione al Diputado en concepto de gasolina, se le informa que la cantidad que recibe bajo concepto de gasolina (vales) se encuentra disponible en el siguiente enlace: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/transparenciaNacional20/Remuneracion Mensual Diputados LXII Legislatura](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/transparenciaNacional20/Remuneracion%20Mensual%20Diputados%20LXII%20Legislatura).

Se anexa documento que respalda lo solicitado.

Lo anterior con fundamento de derecho: artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular quedo a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración.

...”

**TERCERO.-** En fecha once de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Congreso del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“... LAS LIGAS QUE ME PROPORCIONAN EN MI RESPUESTA NO ABREN...”**

**CUARTO.-** Por auto de fecha quince de septiembre del presente año, se designó como Comisionada Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año que transcurre, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se efectuó mediante el correo electrónico designado para tales fines el veintitrés de septiembre del propio año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha trece de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, y archivo adjunto en formato .pdf denominado “Alegatos y pruebas Exp.1585.2020”, remitido a través del correo electrónico Institucional; documentos de mérito mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho;; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y archivo adjunto, se advierte que la intención del Sujeto Obligado versa en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que entró en funcionamiento la nueva página del Poder Legislativo del Estado, situación que provocó que los links proporcionados antes ya no estuvieran activos y por tanto marcaran error al acceder a ellos, por lo que el área competente puso a disposición del ciudadano los nuevos links donde podrá realizar la consulta de información; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en

virtud que ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01145220, se observa que la parte recurrente requirió: *"Vehículos o transporte asignado al señor diputado Felipe Cervera, o en su caso algún chofer, y la cantidad que se le paga, algún bono o estímulo que se le proporciona en concepto de gasolina, requiero el documento u oficio donde se respalda lo solicitado."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el primero de septiembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, procedió a proporcionar información en un formato incomprensible y/o no accesible, por lo que, inconforme con dicha respuesta, once de septiembre de dos mil veinte, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".**

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:**

...

**V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

**EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.**

...

**ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VIII.- CONGRESO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONFORMADA POR DIPUTADOS ELECTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**XXIII.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;**

...

**ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:**

**I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;**

**II.- PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;**

**III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY; IV.- EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO;**

**V.- ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES;**

- VI.- ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS MATERIALES, INFORMANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA;
- VII.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL GASTO Y EL MANEJO DE LAS FINANZAS;
- VIII.- CONCEDER LAS PETICIONES DE LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE LAS RENUNCIAS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS;
- IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;
- X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;
- XI.- ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA JUNTA O POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ACUERDO;
- XII.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO;
- XIII.- DESCONTAR DE LAS PERCEPCIONES DE LOS DIPUTADOS, LA SUMA QUE CORRESPONDA A LOS DÍAS QUE DEJAREN DE ASISTIR, CONFORME A LA ORDEN ESCRITA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;
- XIV.- SUPERVISAR EL TRABAJO DE LOS EMPLEADOS A SU CARGO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y
- XV.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PLENO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, LA JUNTA Y CUALQUIER DISPOSICIÓN APLICABLE. DE IGUAL MANERA, CONTARÁ CON LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO QUE ES EL ÓRGANO TÉCNICO PREVISTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 77.- EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 68, CON EXCEPCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN O FINANZAS.

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: la **Dirección de Administración y Finanzas**.

- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del poder legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la junta; informar periódicamente al presidente de la junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; conceder las peticiones de licencias de los empleados del poder legislativo, así como de las renunciaciones de sus respectivos cargos; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el presidente de la junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la secretaría de hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del poder legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la junta o por la secretaría general del poder legislativo, previo acuerdo; proveer lo necesario para el buen funcionamiento de los órganos técnicos y administrativos del poder legislativo; descontar de las percepciones de los diputados, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del presidente de la mesa directiva; supervisar el trabajo de los empleados a su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones, y las demás que le asigne el pleno, la diputación permanente, la junta y cualquier disposición aplicable. de igual manera, contará con la unidad de vigilancia y evaluación de la auditoría superior del estado que es el órgano técnico previsto en la ley de fiscalización de la cuenta pública del estado.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del poder legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la junta; informar

periódicamente al presidente de la junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; conceder las peticiones de licencias de los empleados del poder legislativo, así como de las renunciaciones de sus respectivos cargos; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el presidente de la junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la secretaría de hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del poder legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la junta o por la secretaría general del poder legislativo, previo acuerdo; proveer lo necesario para el buen funcionamiento de los órganos técnicos y administrativos del poder legislativo; descontar de las percepciones de los diputados, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del presidente de la mesa directiva; supervisar el trabajo de los empleados a su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones, y las demás que le asigne el pleno, la diputación permanente, la junta y cualquier disposición aplicable. de igual manera, contará con la unidad de vigilancia y evaluación de la auditoría superior del estado que es el órgano técnico previsto en la ley de fiscalización de la cuenta pública del estado; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada por el particular, a saber, *"Vehículos o transporte asignado al señor diputado Felipe Cervera, o en su caso algún chofer, y la cantidad que se le paga, algún bono o estímulo que se le proporciona en concepto de gasolina, requiero el documento u oficio donde se respalda lo solicitado."*

**SSEXTO.-** Precisado lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en el presente asunto se surte una causal de sobreseimiento que impida a esta autoridad resolutoria entrar al estudio del fondo.

Como primer punto, conviene precisar que acorde a lo manifestado por la parte recurrente en su escrito del presente medio de impugnación, se advierte que su discordancia recae respecto a la entrega de la información en un formato incomprensible y/o no accesible, ya que, a juicio del particular del link proporcionado por el Sujeto Obligado, no se visualiza información alguna correspondiente a los *horarios, de entradas y salidas o días de asistencia del diputado Felipe Cervera desde el año 2018, documentos que acredite su asistencia como actas, minutas o documentos homólogos*, por lo que, la información resultó ser entregada en un formato incomprensible y/o no accesible.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se desprende que el Sujeto Obligado a

través del siguiente enlace electrónico [http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/transparenciaNacional20/Remuneracion\\_Mensual\\_Diputados\\_LXII\\_Legislatura](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/transparenciaNacional20/Remuneracion_Mensual_Diputados_LXII_Legislatura) puso a disposición la información que a su juicio correspondía a la peticionada, sin embargo estos redireccionaban a una página que señalaba un error sin arrojar la información peticionada, por lo tanto, el agravio mencionado por el particular sí resulta fundado, toda vez que el Sujeto Obligado no proporcionó los documentos que contendrían la información que colmaría su interés con los elementos solicitados, y éste conoce sobre dicha información, por lo tanto, no garantizó el derecho de acceso a la información al ciudadano.

Posteriormente, a través de los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado se advierte el oficio sin número de fecha quince de octubre de dos mil veinte, mediante el cual intenta modificar el acto reclamado, toda vez que pone a disposición del particular nuevos links, por lo que, atendiendo a lo manifestado por el Sujeto Obligado, siendo estos los siguientes: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/transparencia/remuneraciones/remuneraciones62.docx>, agregando que en fecha nueve de septiembre del año en curso, entró en funcionamiento la nueva página del poder legislativo del estado, por lo que, se hizo la migración de la información de la página anterior a la nueva, situación que provocó que las ligas proporcionadas anteriormente ya no estuvieran activas, y por tanto marcaran error al querer acceder a ellas, sin embargo, la unidad administrativa competente pone a disposición el nuevo link donde el ciudadano pudiera realizar su consulta, asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la liga proporcionada por el Sujeto Obligado, y en efecto se advierte que la información que es del interés del particular obtener, para fines ilustrativos se inserta a continuación:

 Congreso del  
Estado de Yucatán  
LXII Legislatura  
"LXII Legislatura de la paridad de género"

DIPUTADOS LXII LEGISLATURA  
REMUNERACIÓN MENSUAL

PRESTACIÓN	IMPORTE BRUTO	IMPORTE NETO
Dieta	\$ 44,880.00	\$ 35,527.04
Apoyo Parlamentario	\$ 34,000.00	\$ 34,000.00
Vales de Despensa	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
Vales de Gasolina	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
	\$ 93,880.00	\$ 84,527.04

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“... ”

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

“... ”

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

“... ”

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, Quinto y Sexto de la resolución que nos ocupa, ~~se sobresee~~ en el

presente Recurso de Revisión interpuesto contra el Congreso del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

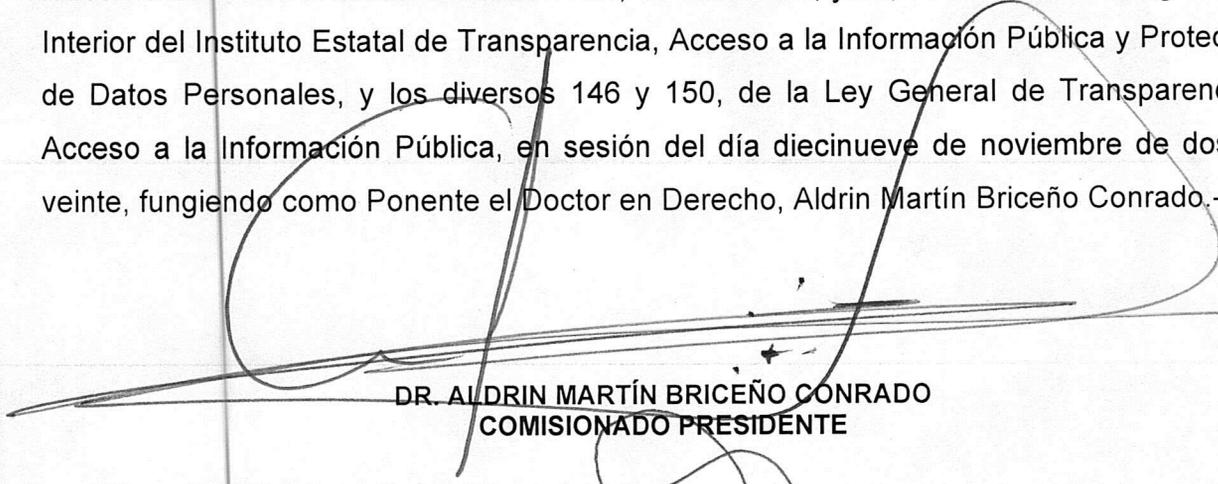
**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

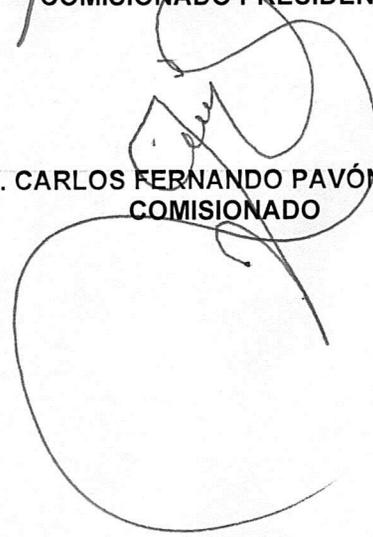
**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, **Aldrin Martín Briceño Conrado** y el Doctor en Derecho, **Carlos Fernando Pavón Durán**, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las

actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. - - -



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM